



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 147.

Sábado 18 de Diciembre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los dias excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 188.

Seccion de Estadística.

Encargando á los Alcaldes de los Concejales de que constaban los

pueblos de esta provincia remitan en el término de ocho dias, rellenos con la mayor exactitud, los estados cuyos modelos se publican á continuacion.

Para cumplimentar un servicio

recomendado por la Direccion general de Estadística, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán rellenos con la mayor exactitud, y el improrogable término de ocho dias, los estados cuyos modelos á continuacion se insertan.

Espero que los Alcaldes no darán lugar á recordatorias, pues en este caso me verá obligado á adoptar contra ellos medidas de rigor tan estrañas á mi carácter.

Cáceres 15 de Diciembre de 1869.

SANTOS M. ROBLEDO.

Concejales de que constaban los Ayuntamientos de esta provincia en 1.º de Setiembre de 1868 clasificados segun su instruccion.

PUEBLOS.	Número total de Concejales.	SABIAN LEER Y ESCRIBIR.				SABIAN LEER SOLAMENTE.				NO SABIAN LEER.			
		Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Rejidores.	Total.	Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Rejidores.	Total.	Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Rejidores.	Total.

Juntas municipales de instruccion pública existentes en esta provincia en 1.º de Setiembre de 1868, y número de los individuos que las componian clasificados segun su instruccion.

PUEBLOS.	Número de juntas municipales de instruccion pública.	Número de los individuos que las componian.	NUMERO DE INDIVIDUOS.			
			Que sabian leer y escribir.	Que sabian leer solamente.	Que no sabian leer.	TOTAL.

REGLAMENTO

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

(Continuacion.)

PERSONAL. — *Nombramientos, remociones, distribucion, deberes y atribuciones.*

Art. 63. El número y clase de funcionarios de cada una de las dependencias de la Hacienda pública se ajustará á lo que determinen los presupuestos generales del Estado.

Art. 64. En toda dependencia encargada de la Administracion de contribuciones, rentas ó propiedades del Estado, ó del manejo de caudales ó efectos de la Nacion habrá, además de los empleados necesarios para la administracion, para los almacenes y para la caja, un funcionario fiscal é interventor. Se exceptúan de esta regla las Administraciones subalternas de Rentas estancadas y de Bienes nacionales y las Administraciones de la Lotería, cuyos actos serán fiscalizados por las Intervenciones de las Administraciones económicas de las provincias y por la Direccion general del Tesoro respectivamente.

Art. 65. El Jefe de la Administracion económica de cada provincia lo será además de todas las dependencias de la Hacienda y de los individuos del cuerpo de Carabineros y Resguardos especiales de las rentas que existan en ella. Su nombramiento y remocion corresponde al Ministro de Hacienda.

Art. 66. Los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas, y los Interventores ó Contadores de todas las demas dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias, serán nombrados y removidos por el Ministro, á propuesta fundada de la Direccion general de Contabilidad.

Art. 67. El nombramiento y la remocion de los Jefes de Caja se hará por el Ministro de Hacienda, á propuesta fundada de la Direccion general del Tesoro público.

Art. 68. Los Jefes de las Secciones administrativas de las Administraciones económicas se nombrarán y removerán por el Ministro de Hacienda, á propuesta de las Direcciones generales respectivas. Cuando por efecto de la escasa importancia de alguna de las secciones en determinadas provincias se encargue á un solo Jefe el despacho de dos de ellas, será nombrado y removido á propuesta que harán en union las dos Direcciones de que dependen aquellos ramos.

Art. 69. El nombramiento y remocion de todos los Oficiales de las Administraciones económicas se hará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de las Direcciones encargadas de los ramos en que hayan de prestar sus servicios.

Art. 70. Los aspirantes á Oficial, y los porteros, ordenanzas y mpoz de las Administraciones económicas, serán nombrados y removidos por las Direcciones de los ramos á que se destinan.

Art. 71. El nombramiento y remocion de los Escribientes corresponde á los Jefes de las Administraciones económicas.

Art. 72. Los Jefes de Caja distribuirán entre los individuos que merezcan su confianza las asignaciones destinadas, tanto á los Auxiliares de las de su respectivo cargo, como para los gastos que ocasiona el pago á las clases pasivas. También corresponde á los Jefes de Caja el nombramiento y remocion de los Auxiliares que hayan de desempeñar el servicio del Giro mútuo, cuyos haberes satisfarán con el producto del premio que les está señalado. De todos los actos de estos subalternos serán inmediata y directamente responsables los mencionados Jefes de Caja.

Art. 73. Los Jefes y Oficiales de todas las demas dependencias y establecimientos de la Hacienda pública en las provincias serán nombrados y removi-

dos por el Ministro de Hacienda, á propuesta de las Direcciones encargadas de la administracion de los ramos á que correspondan aquellas oficinas, con sujecion á las leyes y reglamentos que rigen ó rigieren sobre la materia. Los empleados en las mismas con sueldo inferior á 600 escudos serán nombrados y removidos por las respectivas Direcciones.

Art. 74. Los nombramientos de los Jefes de Administracion económica de provincia se comunicarán por el Ministro del ramo á todas las Direcciones generales y al Gobernador de la provincia respectiva. Este funcionario dará la posesion á los Jefes económicos.

Art. 75. El nombramiento de los Jefes de Intervencion de Caja y de las Secciones administrativas, y el de los Oficiales de las Administraciones, se comunicará por el Ministerio de Hacienda á la Direccion ó Direcciones que hicieran las propuestas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 66 á 69. Las Direcciones lo participarán al interesado y al Jefe de la Administracion económica de la respectiva provincia.

Art. 76. En los títulos de los Jefes de Administracion económica de provincia suscribirá el Ministro del ramo el *cumplase* y el decreto mandando dar la posesion si los nombramientos se hacen por decreto, y el Subsecretario del mismo Ministerio en el caso contrario.

Art. 77. En los títulos de los Jefes de Intervencion nombrados por decreto suscribirá el *cumplase* el Ministro, y el decreto mandando dar la posesion el Director general de Contabilidad. Cuando se trate de Jefes de Intervencion de la categoria de Jefes de Negociado, el Director de Contabilidad suscribirá el *cumplase* y decreto mandando dar la posesion. Esta se dará por el Jefe de la Administracion económica.

Art. 78. En los títulos de los Jefes de Caja y de las Secciones administrativas los Directores de los respectivos ramos suscribirán el *cumplase*, y los Jefes de la Administracion económica de provincia el decreto mandando dar la posesion siempre que aquellos sean Jefes de Negociado. Si solo tuviéren la categoria de Oficiales de Hacienda, el Jefe económico de la provincia autorizará el *cumplase* y el decreto mandando dar la posesion. En uno y otro caso se dará la posesion por el Jefe de la Intervencion.

Art. 79. En los títulos de los Oficiales, aspirantes á Oficiales y subalternos se suscribirá el *cumplase* y el decreto mandando dar la posesion por el Jefe económico de la provincia, y se dará la posesion por el Jefe de la Intervencion.

Art. 80. En los casos de ausencias ó enfermedades, el Jefe de la Intervencion sustituirá al Jefe de la Administracion, y el Jefe de Seccion mas caracterizado al de la Intervencion, y así sucesivamente; pero se exceptúa de esta regla general al Jefe de Caja, el cual será siempre sustituido por la persona que él designe bajo su responsabilidad.

Art. 81. Las solicitudes de licencias ó cualesquiera otras que se refieran al personal se cursarán por el Jefe de la Administracion económica á la Direccion encargada del ramo en que el reclamante preste sus servicios. Este centro propondrá al Ministro de Hacienda la resolucion procedente, ó la acordará si se trata de empleados cuyos nombramientos le correspondan.

Art. 82. El *cese* en los títulos de los Jefes económicos y de todos los empleados de las Administraciones se autorizará por los Jefes de la Intervencion. En los de estos los autorizará el Jefe de Seccion mas caracterizado.

Art. 83. Las calificaciones de concepto de los empleados en las Administraciones económicas, que deben estamparse en sus hojas de servicios, se harán en esta forma:

Las de los Jefes de las Administraciones por el Ministro de Hacienda.

Las de los Jefes de Intervencion por el Director general de Contabilidad.

Las de los Jefes de Caja y de las Secciones administrativas por los Jefes de las Administraciones.

Y las de los Oficiales, subalternos y dependientes por los Jefes de las Secciones en que presten sus servicios.

Art. 84. Los Jefes de las Administraciones económicas tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Ejercer la autoridad superior y vigilancia sobre todas las dependencias de la Hacienda en su respectiva provincia, así como también sobre los resguardos de las rentas públicas.

2.º Cumplir y hacer que se cumplan por todos los empleados sujetos á su autoridad las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes que hoy rigen sobre los diversos ramos de Hacienda pública, y las que en lo sucesivo les sean comunicadas por sus superiores en el orden jerárquico.

3.º Comunicar á los Ayuntamientos, Administradores subalternos y demas funcionarios, así del Estado como de corporaciones, Bancos, sociedades etc., las órdenes y disposiciones generales administrativas que deban cumplir, además de acordar su insercion en los periódicos oficiales de la provincia.

4.º Cuidar de que se reúnan y ordenen en tiempo oportuno por las Secciones administrativas los datos en que deben fundarse los repartimientos de las contribuciones de cuota fija, las matrículas de la industrial y de comercio, los arrendamientos de las fincas del Estado en general, el surtido de los efectos de estanco y todos los demas actos de la Administracion.

5.º Procurar que los repartimientos é imposiciones de cupos por las referidas contribuciones de cuota fija sean conocidos por los primeros y segundos contribuyentes con la debida anticipacion, atendiendo las reclamaciones de aquellos que sean justas, y desestimando las que fuesen improcedentes.

6.º Aprobar los repartimientos individuales del cupo de las contribuciones de cuota fija señalado á cada pueblo, dejando intacta á los Gobernadores la facultad de aprobar á su vez, de acuerdo con las Diputaciones, el general de cada provincia.

7.º Acordar las resoluciones definitivas que procedan respecto á las solicitudes de excepcion del cargo de perito repartidor, y sobre las reclamaciones comparativas de agravio, previos los trámites que están prevenidos por instrucción.

8.º Expedir apremios, nombrar los comisionados que deban desempeñarlos y resolver las reclamaciones á que dieren lugar los mismos.

9.º Presidir la Junta de evaluacion de la riqueza de la capital de la provincia; decidir las reclamaciones y protestas que dentro de la misma puedan formularse, y autorizar con su firma la conformidad ó las rectificaciones que se acuerden en las relaciones juradas de los primeros contribuyentes.

10.º Aprobar las matrículas de la contribucion industrial; presidir las juntas de agremiaciones, y resolver á presencia de los síndicos las reclamaciones que puedan ocurrir.

11.º Aprobar las relaciones de altas y bajas en las matrículas de la contribucion industrial y los padrones de rectificacion que deben formarse cada año.

12.º Imponer á los defraudadores del impuesto sobre traslaciones de dominio las multas que procedan con arreglo á instrucción.

13.º Cuidar de la formacion del repartimiento del cupo de cualquier impuesto directo señalado á la provincia entre los pueblos de la misma, y someterlo á la aprobacion de la Diputacion

provincial por conducto del Gobernador dentro del plazo determinado en la instrucción, así como también de que se faciliten á la referida corporacion cuantos datos estime oportunos para apreciar debidamente la exactitud del repartimiento; concurrendo á las sesiones de aquella para dar las explicaciones que sean necesarias, y cuidar de que se le devuelva el repartimiento aprobado dentro del término previsto en la instrucción; procurar que se publique en el Boletín oficial; ponerlo en conocimiento de la Direccion general de Contribuciones, y exponer al Gobernador las infracciones de leyes ó reglamentos en que pueda incurrir la Diputacion al rectificar el repartimiento por pueblos hecho por la Administracion.

14. Exigir de los Alcaldes la copia certificada de los repartimientos individuales de los mencionados impuestos; cuidar de que sean examinados, y proceder en los términos que previene la instrucción de 10 de Agosto de 1869 si se observase la infraccion de alguna ley, reglamento ó disposicion general.

15. Informar á la Diputacion provincial en los casos previstos en la referida instrucción; imponer las multas que merezcan los defraudadores, y proponer al Gobernador la imposicion de igual pena á los individuos del Ayuntamiento y contribuyentes asociados para constituir las Juntas repartidoras en los casos previstos en el art. 46 de la instrucción.

16. Fomentar por cuantos medios estén á su alcance el importe de las contribuciones y rentas del Estado, formando y remitiendo por fin de cada año económico al Ministerio de Hacienda un estado comparativo de las cantidades á que aquellas hubiesen ascendido en el mismo con las realizadas en el anterior, para que puedan apreciarse los trabajos de la Administracion y los resultados obtenidos como consecuencia de ellos.

17. Redactar y remitir con el referido estado una Memoria acerca de la Administracion en general y de sus recursos, proponiendo las mejoras de que sea susceptible en la respectiva provincia.

18. Hacer que la recaudacion se verifique en los plazos señalados por los reglamentos, y que no se demoren los ingresos en las Cajas.

19. Fallar los expedientes sobre robos, mermas, averías y faltas de efectos estancados, siempre que su valor no exceda de 100 escudos.

20. Ejercer autoridad como Jefe inmediato en la parte económica de los Jefes y Oficiales de los resguardos y sus dependientes dentro de la zona fiscal de su jurisdiccion.

21. Ordenar los pagos que hayan de hacerse por las obligaciones que liquiden las oficinas de Hacienda, y autorizar los librados por los Ordenadores generales de los demas departamentos cuando lo permitan las existencias en Caja, verificándolo con sujecion á las distribuciones mensuales de fondos ú órdenes de la Direccion general del Tesoro; observando las disposiciones vigentes; no dando mas preferencia á unas obligaciones sobre otras que aquella que esté previamente determinada en bien del servicio público, y teniendo presente que serán responsables con los Jefes de la Intervencion de todo pago indebidamente dispuesto, bien sea aplicable á presupuestos ó á operaciones del Tesoro.

22. Asistir como Clavero á los arcos semanales y á los extraordinarios que juzgue conveniente disponer, autorizándolos y cuidando de que se practiquen con escrupulosidad, detenimiento y precision; sin olvidar que este cargo es personal, y que solo en el caso de enfermedad puede delegarlo en el Jefe de Seccion mas caracterizado para que presencie el arqueo y autorice el acto,

en cuyo caso ejercerá la autoridad el Jefe de la Intervencion.

23. Presidir todos los actos de subasta pública que deban celebrarse para la contratación que exija cualquier servicio de la Hacienda, procurando las ventajas posibles á los intereses del Estado en los incidentes que produzca el acto de la subasta.

24. Nombrar interinamente bajo su responsabilidad persona que sirva la Caja en el caso de quedar vacante, dando inmediato aviso á la Direccion general del Tesoro para la resolucion que juzgue procedente.

25. Nombrar los Escribientes de la Administracion á propuesta fundada, que le harán unidos los Jefes de las Secciones.

26. Nombrar los estanqueros y vendedores de la provincia, procurando recaigan estos cargos en licenciados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros con buena nota, que sepan escribir, ó en viudas de servidores del Estado, ó en personas que hayan prestado servicios meritorios de pública notoriedad probada.

27. Aprobar las fianzas de los empleados que deban prestarlas, oyendo previamente al Jefe de la Intervencion, al de la Seccion respectiva, y como Asesor al Oficial letrado.

28. Acordar é imponer las correcciones disciplinarias á que puedan dar motivo los empleados sujetos á su autoridad hasta la suspension de sueldo y la de empleo y sueldo; pero en estos dos casos debe preceder siempre la instruccion de expediente en que se oiga al interesado y á su Jefe inmediato, y remitirse despues los antecedentes á la Direccion general á que corresponda el ramo en que el empleado preste sus servicios.

29. Expedir giros á cargo de los Recaudadores, Administradores de Aduanas, Subalternos de Rentas estancadas y cualquiera otro funcionario encargado en la provincia de la recaudacion de valores del Estado para satisfacer obligaciones cuya distribucion deba hacerse en los mismos puntos ó localidades en que aquellos tengan su residencia, y evitar el movimiento de los fondos cuando no sea necesario.

30. Disponer las remesas de las cantidades que los mismos empleados recaudadores tengan en su poder siempre que sea necesario reunir fondos en la Caja de la capital, aun cuando sea en el tiempo intermedio de las épocas periódicas en que aquellos están obligados á realizar las entregas; pero teniendo presente que en estos casos de urgencia, y por consiguiente extraordinarios, deben ser de cuenta del Tesoro los gastos que las remesas ocasionen.

31. Inspeccionar por sí ó por medio de empleados que merezcan su confianza todas las oficinas sujetas á su autoridad, haciendo ó disponiendo las visitas necesarias.

32. Recibir toda la correspondencia dirigida á la oficina, abrirla y disponer su registro y distribucion á las Secciones.

33. Autorizar toda la correspondencia que tenga salida de la Administracion, excepto la que el Jefe de intervencion pueda enviar directamente á la Direccion general de Contabilidad en los casos previstos en los artículos 37, 39 y 85.

34. Reunir en Junta, que presidirá siempre, á los Jefes de la Intervencion, de la Caja y de las Secciones administrativas cuando crea conveniente oír su parecer sobre cualquiera de los asuntos que deba acordar, pudiendo, en el caso de que la cuestion lo merezca, disponer que se levante acta de la sesion.

35. Reunir la misma Junta, con asistencia del Administrador de Aduanas y del Comandante de Carabineros, una vez al mes para tratar de la recaudacion de los valores de las rentas eventuales

y de los medios que sea conveniente adoptar para obtener su aumento.

36. Distribuir entre la capital y todas las subalternas las consignaciones de recaudacion que se hagan por las respectivas Direcciones generales, cuidando de que todas cubran la parte que les corresponda.

37. Cuidar de la puntual y exacta solvencia de los reparos que ocurran, tanto al Tribunal de Cuentas del Reino como á la Direccion general de Contabilidad, en el exámen de las que rinda la Administracion, y pasar con decreto al Jefe de Caja, con el mismo objeto, los pliegos cuya contestacion le corresponda.

38. Disponer la instruccion de expedientes de reintegro en el acto que se descubra un alcance ó desfaldo de fondos cometido por cualquiera de los empleados sujetos á su autoridad, y dar cuenta inmediatamente despues al Tribunal para que pueda hacerle las prevenciones que estime procedentes.

39. Ejercer el cargo de Delegado del mismo Tribunal siempre que este cuerpo tenga á bien conferírsele.

40. Invertir en las atenciones de todas las secciones de la oficina de su cargo la asignacion que para material de la misma le esté señalada, nombrando con este objeto un Habilitado de la clase de Oficiales que sienta en un libro todas las partidas de cargo y data, el cual rendirá todos los meses cuenta justificada del resultado que aquel libro ofrezca para que le sea aprobada, previa la censura que estampará en ella el Jefe de la Intervencion al cual corresponde su exámen.

41. Ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que impusieron á los Gobernadores de las provincias la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y demas disposiciones vigentes, salva la facultad que corresponde á los Gobernadores de presidir las juntas provinciales de ventas si estiman concurrir á ellas en uso de la autoridad superior y vigilancia que ejercen.

42. Disponer lo necesario para que los Ingenieros forestales pasen á reconocer los montes del Estado cuya administracion esté á cargo de las dependencias de Hacienda, y que manifiesten la conveniencia de verificar las cortas de árboles y la roza de leñas en las épocas oportunas.

43. Proponer el número de guardas para la vigilancia y custodia de los montes referidos, separarlos y nombrar en su lugar los que consideren mas idóneos, dando cuenta á la Direccion general del ramo.

44. Presidir las subastas públicas para el arriendo de fincas de mayor y menor cuantía de que esté incautada la Hacienda, y aprobar los remates cuando la renta de las fincas no exceda de 500 escudos, segun el tipo de la primera subasta.

45. Cuidar bajo su mas estrecha responsabilidad de que en tiempo oportuno se preste por los compradores de fincas que contengan arbolado la fianza á que se refiere el art. 147 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

46. Procurar que se formalicen en los libros de la Administracion y Caja todas las operaciones que contengan las cuentas de las Administraciones-depositarias y Depositarias de Hacienda para que resulten comprendidas aquellas en la cuenta de la Caja de la capital.

(Se continuará.)

D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administracion y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta en venta real las fincas que se

expresarán, propias del menor don Damian Perez, de esta vecindad, las que con sus presupuestos son las siguientes:

La mitad de una casa de habitacion, sin número, situada en el barrio de las Tenerias de esta capital, en 184 escudos.

Y la mitad de otra casa señalada con el número 4 de la calle de Andrada, de la misma, en 828 escudos 500 milésimas.

Cuyo remate tendrá efecto en los estrados de este Juzgado á favor del mejor postor el dia 8 de Enero próximo de once á doce de su mañana.

Dado en Cáceres á 15 de Diciembre de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandato, Antonio Mendoza.

Por providencia de este dia ante el Escribano que suscribe, dictada por el Sr. D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administracion y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, en ejecucion promovida por D. Pedro Garcia y Garcia, de esta vecindad, se ha señalado el 18 de Enero del año próximo venidero á las diez de su mañana para la venta en licitacion pública en dicho Juzgado de una viña de seis fanegas y cuatro celemines de marco real con frutales, dos casas y cuadra construidas en ella, al sitio de la Solana de la Sierra de la Montaña, de este término, perteneciente á D. Joaquin Rodriguez Marzal, bajo el tipo de 2.876 escudos en que ha sido tasada, no admitiéndose postura de los que no fueren suficientemente abonados ó presten fianza á responder del resultado del remate como tiene pedido el acreedor.

Cáceres 15 de Diciembre de 1869.—El Escribano actuario, Saturnino Gonzalez y Gelaya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

La relacion de contribuyentes y haberes formada por la Junta repartidora del impuesto personal se halla expuesta al público desde este dia hasta el 22 inclusive del corriente mes, segun se dispone por el art. 34 de la instruccion.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los vecinos y forasteros contribuyentes en esta villa, y puedan enterarse del haber con que figuran y hacer las reclamaciones que estimen.

Valencia de Alcántara y Diciembre 14 de 1869.—Natalio Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

El repartimiento de la contribucion personal de este pueblo para el corriente año económico de 1869 á 70, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes en el comprendidos promuevan las reclamaciones que vieren convenirles.

Sierra de Fuentes 16 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Felipe Guerra.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Serrejon.

Sesion del dia 1.º de Noviembre.

Instalacion de la Junta local de primera ensenanza de esta villa con los señores D. Vicente Carrillo, párroco y Presidente, D. José Gonzalez Rodriguez y D. Julian Hidalgo, Piedrabuena Regidores segundo y sexto del Ayuntamiento, D. Casimiro del Pozo y D. Juan Simon, padres de familia, cuyos señores nombraron de Secetario al del Ayuntamiento D. José Pereira.

Sesion del dia 7.

Aprobacion al repartimiento del impuesto personal de este pueblo para el presente año económico de 1869 á 70, disponiendo que una copia foliada, sellada y certificada del mismo se remitiera á la Administracion económica de la provincia en cumplimiento del art. 41 de la instruccion de 10 de Agosto último.

Tambien fué aprobado por el municipio el extracto de los acuerdos que habia tomado en el mes de Octubre anterior, puesto por la Secretaria.

Sesion del dia 14.

El Ayuntamiento acordó se satisfagan á Francisco Martin 15 escudos y 700 milésimas con cargo al capítulo 11 del presupuesto vigente, que reclama como peon de villa mediante á no tener autorizados en dicho presupuesto por sueldo de este empleado mas que 18 escudos 300 milésimas que fué nombrado con el de 34.

Se dió cuenta de un escrito de D. Pedro Barriga y Gomez, Profesor de instruccion primaria fecha 6 del corriente mes, solicitando se le pague la dotacion retribucion y alquiler de casa desde el 6 de Diciembre de 1868 hasta el dia como maestro titular de la escuela pública de niños de este pueblo, y enterada la corporacion municipal acordó no ha lugar á lo solicitado, mediante á que fué separado de la escuela dicho maestro por haber sido preso y procesado criminalmente con otros con motivo del robo ejecutado de la caja y fondos municipales de esta villa, por cuya causa ha incoado expediente este municipio para la destitucion de citado profesor que pende de resolucion superior y para poder deliberar acerca de si procede ó no el pago que se reclama, debe estarse al resultado de ella.

Sesion del dia 21.

Se acordó pagar con cargo al capítulo 11 del presupuesto corriente los dos escudos y 200 milésimas que reclama Alonso Gil Esteban, por importe de las sangrias que hizo en los meses de Agosto y Setiembre de 1868, á enfermos pobres de este pueblo.

Sesion del dia 28.

Se acordó por el Ayuntamiento se satisfagan de fondos municipales las medicinas que precisen las setenta y nueve familias pobres que comprende la

lista que ha formado el 22 del corriente y autoriza el Sr. Alcalde Presidente, quien estampará el sello de la Alcaldía en las recetas que haga el facultativo para espresadas familias que tambien autorizará con su firma.

Cadalso.

Sesion del dia 22 de Noviembre.

En dicho dia acordó el Ayuntamiento y asocio del jurado de presupuestos en vista de la superior orden de la Excelentísima Diputación, fecha 18 del corriente, á la cual ordena que este Ayuntamiento incluya en el presupuesto municipal adicional los sueldos que corresponden á los maestros de niños y niñas de este pueblo; bien enterados sus mercedes por unanimidad de votos, todos diez y seis presentes dijeron, que sin que sea visto desobedecer en lo mas mínimo la superior orden de su escelencia que se acaba de leer, antes por el contrario obedeciéndola y acatándola con el respeto debido, deben elevar al superior conocimiento de su escelencia que no les es posible adicionar al presupuesto municipal del corriente año con los 600 escudos que se necesitarán para crear de nuevo las dos escuelas de niños y niñas suprimidas en este pueblo por no haber fondos públicos para su dotación, y aunque la ley permita recargar las contribuciones para gastos municipales, el Ayuntamiento y jurado que firman no pueden usar de este arbitrio por creerlo sumamente perjudicial á este pobre vecindario y por prohibírselo espresamente el acuerdo de la junta revolucionaria de este pueblo que en el glorioso alzamiento nacional, en uso de la Soberanía Nacional, por unanimidad de votos de todo el vecindario así lo acordó de que en lo sucesivo jamas se recargarán nuestras haciendas para gastos municipales, y así con el respeto debido se remitirá á su escelencia con copia de este acuerdo certificación del acta de la Junta revolucionaria de 25 de Noviembre para que en vista de todo su escelencia releve á este pueblo de la creación de escuelas de niños ni de niñas por falta de fondos públicos para su dotación, conforme al art. 6.º del decreto del Gobierno Provisional de 14 de Octubre del año anterior, que manda se sostengan con fondos públicos las escuelas de los pueblos.

Cuacos.

Sesion del dia 3 de Noviembre.

Se dió cuenta de la renuncia que hacia D. Antonio Martinez y Saez, de la plaza titular de Médico-Cirujano, se acordó admitirla, que se anuncie la vacante y se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil.

Sesion del dia 14.

Se nombró la comision que habia de examinar las cuentas municipales del año último.

La comision evacuó su informe favorable á las cuentas presentadas.

Se acordó elevar una esposicion al señor Gobernador protestando de su circular ú orden del 11, relativa al pago de los gastos carcelarios del partido de la liquidacion practicada por la Hacienda de los bienes del 80 por 100 de este pueblo y para que se sirviese levantar el apremio que por el primer concepto pesa sobre este municipio, haciendo en caso contrario el Ayuntamiento renuncia de sus cargos.

Sesion del dia 17.

Se nombró al Sr. Casimiro Mateos, individuo de este Ayuntamiento, representante del mismo en la reunion que se

habrá de celebrar en la cabeza de partido.

Sesion del dia 21.

Por la Junta censora de cuentas se aprobó el dictamen de la comision nombrada para este efecto.

Sesion del dia 28.

Se consultó al pueblo á fin de que arbitriaren medios con que cubrir las atenciones municipales, y se acordó reclamar las rentas vencidas del 80 por 100 y que mientras estén sin llenar.

Abigal.

Sesion del dia 3 de Abril.

Nombrando apoderado en la capital de la provincia para que gestione los asuntos de este Ayuntamiento.

Sesion del dia 17.

Se acordó el nombramiento de la Junta para resolver sobre los medios de cubrir el cupo de los soldados que correspondan á este pueblo en el actual reemplazo y se fijó para esta sesion extraordinaria mañana 18 á las diez de la misma en la Casa Consistorial.

Sesion extraordinaria del dia 18.

Reunidos los individuos de Ayuntamiento asociados de triple número de vecinos compuestos de las tres clases segun lo prevenido en la circular de la Excm. Diputación provincial núm. 5, para celebrar sesion extraordinaria, por el Secretario se dió lectura á la referida circular, y enterados los asistentes, despues de una larga y detenida discusion, se acordó por mayoría cubrir el cupo de los soldados que correspondan á este pueblo con los mozos llamados á cubrir-la que designe la suerte.

Sesion del dia 23 de Mayo.

Se dió cuenta de la circular de la Excm. Diputación provincial de 17 del actual inserta en el Boletín oficial de 18 del actual en la que se reproducen las bases que los Ayuntamientos y asociados pueden adoptar para redimir la suerte á los mozos del actual reemplazo y enterados los individuos de la Junta, por unanimidad acordaron cubrir el cupo de los mozos que corresponden á este pueblo con aquellos á quienes la suerte designe.

Sesion del dia 26 de Junio.

Se aprobó por el Ayuntamiento el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el actual trimestre.

Sesion extraordinaria del dia 27.

Se prestó juramento á la constitucion del Estado por el Ayuntamiento y sus empleados y dependientes.

Sesion del dia 3 de Julio.

Se acordó el nombramiento de comisionado para la conduccion de quintos á la capital y su entrega.

Sesion del dia 17.

Se dió cuenta á la corporacion del lamentable estado en que se hallan los fondos del municipio por la falta de ingresos de los intereses vencidos del 80 por 100 hallándose sin satisfacer á los empleados sus sueldos desde el mes de Noviembre del año último.

Sesion del dia 24.

Se dió cuenta de una circular del Al-

calde de la cabeza de partido en la que dice haber correspondido á este pueblo 39 escudos 904 milésimas en el repartimiento adicional al general del año económico pasado y autorizando al Sr. Alcalde para que lo pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesion del dia 31.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el presente mes.

Sesion del dia 14 de Agosto.

Se acordó el nombramiento de recaudador de contribuciones, recayendo este por unanimidad en el Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Sesion del dia 28.

Se presentó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el presente mes y fué aprobado.

Sesion del dia 4 de Setiembre.

Se dió cuenta de la circular de la Excelentísima Diputación provincial, convocando á junta en la capital á los Ayuntamientos por medio de representantes para el dia 12 del actual y se acordó, no nombrar comisionado por cuenta de este Ayuntamiento por falta de fondos para abonarle los gastos del viaje.

Sesion del dia 25.

Se acordó facilitar el oportuno certificado por lo que resulte de los amillaramientos de que Martin Rubio Iglesias, viene figurando en el mismo como dueño de varias fincas para su inscripcion en el registro de la propiedad. Tambien se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes actual y se acordó su remision al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletín oficial.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de.....	200.000
1 de.....	100.000
2 de 50.000.....	100.000
10 de 20.000.....	200.000
20 de 10.000.....	200.000
953 de 1.000.....	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	399.800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos..	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes	

de la decena del premio con 100.000 escudos	9.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	20.000
2 idem de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	12.000
2 idem de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	8.200
3.200	3000000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anteriores y posteriores de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuere este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se consideraran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

ANUNCIOS.

AGENDA DE BUFETE PARA 1870.

Se venden en la librería de Nicolas M. Jimenez, encartoadas, á razon de 12 rs. cada una.

Almacen de licores.

Aguardientes superiores y vinos generosos muy arreglados, y gran depósito de licores finos, á 7 reales botellas sueltas, y á 6 reales por docenas, en casa de Ignacio Rubio, Portal Llano, números 15 y 17, en Cáceres.

CACERES: 1869.

MP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano, núm. 19.